JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 2017-0405
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUGO RAMIRO RODRIGUEZ ROA
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSTRACIÓN JUDICIAL.

De conformidad con el Art. 141 numeral 1° del Código General del Proceso, es causal de recusación Tener el juez, interés directo o indirecto en el proceso que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad del oficio DESAJIB017 - 3252 del 31 de agosto de 2017, proferido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante el cual se negó la reliquidación de todas las prestaciones sociales de la parte actora, teniendo la bonificación judicial como factor salarial.

Ahora bien, es de aclarar que si bien no comparto el mismo régimen salarial con la parte demandante, en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y al ser un funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estaría estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial prevista en el art. 14 de la Ley 4 de 1992 y el pago del 30% del salario básico mensual, lo cual vería afectado la bonificación judicial.

En este orden de ideas, la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la rama judicial, la cual constituye factor salarial exclusivamente para efectos de cotización del Sistema General de Seguridad Social y Salud, de manera que todos los servidores de la rama judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados. En consecuencia, se puede ver afectada la imparcialidad de todos los jueces para emitir la decisión del proceso.

Así las cosas, la causal invocada por este funcionario comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad, por lo que se ordena la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO DELGADO-RAMOS
JUEZ